

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2009-0420-00 AUTO N.

EJECUTIVO de ALFONSO MARTINEZ AREVALO contra INVERSIONES
AREVALITOS S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, y con ocasión a las peticiones obrantes a folio 27 y s.s. del cuaderno siete (7), provenientes tanto del apoderado de la sociedad INVERSIONES AREVALITOS S.A.S., y ALFONSO MARTINEZ AREVALO, este juzgado DISPONE:

1. Por ser procedente, conforme lo consagra el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el DESGLOSE de las escrituras públicas reseñadas en el escrito visto a folio 27 del encuadernado, a costa de la parte interesada y a favor de la sociedad demandada INVERSIONES AREVALITOS S.A.S. Tramítese por secretaria y déjense las constancias de rigor.
2. De igual manera, sobre lo referente a las copias auténticas, tramítese por secretaría en concordancia a lo estipulado en el artículo 114 ibídem.
3. De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del proveído de 23 de julio de 2019, visto a folio 25 del legajo, esto es, la entrega de los dineros constituidos para el presente proceso a las partes, en la forma y términos allí dispuestos.
4. En lo referente a que los dineros objeto de entrega a favor de la sociedad INVERSIONES AREVALITOS SAS, se hagan a nombre de su apoderado judicial, Dr. JOSE LEONARDO VASQUEZ FIGUEROA, póngase en conocimiento de dicha sociedad que, si guarda silencio, se tomará indicativo de estar conforme con dicho pago al apoderado.

5. Con respecto a la manifestación proveniente del demandante ALFONSO MARTINEZ AREVALO, habrá de decirse que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 12 de julio de 2017, donde fue negada tal petición.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
(2009-0420)

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e7a2c31fb8942b8c7e0a52226ba4c606ce069d1b57006199d947c5f9b25e9b**
Documento generado en 07/04/2021 09:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>